SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
JUL 11 PM 12 1
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
2018 JUL -3 AM 10: 26
CASA DE LA CULTURA JURÍDICA
AGUASCALIENTES, AGS.



PERIODICO OFICIAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXI | Aguascalientes, Ags., 2 de Julio de 2018 | Núm. 27

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXIII Legislatura:
Decretos Números 332, 333, 335, 336, 337, 338, 339 y 340.

PODER EJECUTIVO

CONTRALORÍA DEL ESTADO

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE AGUASCALIENTES

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

ÍNDICE:
Páginas 71 y 72

RESPONSABLE: Lic. Ricardo Enrique Morán Faz, Secretario General de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se Derogan todas las disposiciones contrarias a las Reformas aprobadas mediante el presente Decreto.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 21 de junio del año 2018.

A T E N T A M E N T E

LA MESA DIRECTIVA:

Francisco Martínez Delgado,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Iván Alejandro Sánchez Nájera,
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO.

Ma. Estela Cortés Meléndez,
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 29 de junio de 2018.- **Martín Orozco Sandoval.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. Ricardo Enrique Morán Faz.**- Rúbrica.

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 336

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforman las Fracciones VII y VIII del Artículo 8°, y la Fracción IV del Artículo 9°; así como se Adiciona una Fracción IX al Artículo 8°, y un Segundo Párrafo al Artículo 15, todos de la ***Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes,*** para quedar como sigue:

Artículo 8°.- ...

I. a la VI. ...

VII. *Violencia en el tránsito por espacios públicos:* es todo acto de hostigamiento que se realice en contra de una persona en la vía pública, en el que haya o no contacto físico; consiste en comentarios, gestos o expresiones de connotación sexual o discriminatoria en razón del género, acecho, actos de exhibicionismo y cualquier práctica que vulnere la integridad de las personas o genere inseguridad en su transitar por los espacios públicos;

VIII. *Violencia Política de Genero:* Como cualquier acción u omisión, que basada en el género de una persona, tenga por objeto limitar, menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos; o bien afectar la equidad en los procesos electorales locales; y

IX. Cualesquiera otras formas análogas que por acción u omisión, lesionen o sean susceptibles de lesionar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 9°.- ...

I. a la III. ...

IV. En el de las instituciones y en servicio público; y

V. ...

Artículo 15.-

En los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como en los órdenes estatal y municipal, a través de los cuales se lleve a cabo el ejercicio del servicio público, todos los servidores públicos tienen la obligación de

salvaguardar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política de género.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 21 de junio del año 2018.

A T E N T A M E N T E

LA MESA DIRECTIVA:

Francisco Martínez Delgado,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Iván Alejandro Sánchez Nájera,
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO.

Ma. Estela Cortés Meléndez,
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 29 de junio de 2018.- **Martín Orozco Sandoval.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. Ricardo Enrique Morán Faz.**- Rúbrica.

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 337

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforman el Segundo y Tercer Párrafos del Artículo 67, el Primer Párrafo de la Fracción II del Artículo 75, y el Primer Párrafo del Artículo 77, de ***Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes,*** para quedar como sigue:

Artículo 67. ...

Asimismo, la Procuraduría de Protección Local, estará facultada para promover acciones colectivas ante el órgano jurisdiccional competente, con objeto de que éste ordene a los medios de comunicación locales que se abstengan de difundir información o contenidos que pongan en peligro de forma individual o colectiva, la vida, la integridad, la dignidad u otros derechos de niñas, niños y adolescentes y, en su caso, reparen los daños que se hubieren ocasionado, sin menoscabo de las atribuciones que sobre esta materia tengan las autoridades competentes.Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad a la que hubiere lugar de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para efectos del párrafo anterior, los medios de comunicación locales, que difundan ejemplares impresos deberán buscar que la exhibición de sus portadas y/o contenidos, no atenten contra la integridad psicológica de niñas niños y adolescentes; debiendo para tal efecto, cubrir o difuminar las imágenes de violencia, sexo, muertes, suicidios, y todos aquellos análogos a los anteriores, que puedan afectar su desarrollo integral e interés superior.

Artículo 75. ...

I. ...

II. La persona que realice la entrevista será respetuosa y no podrá mostrar actitudes ni emitir comentarios que afecten o impidan el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

...

II. Con la incorporación anticipada del Servidor Público a sus funciones;

III. Por el otorgamiento de la pensión por invalidez.

B. Por privación ilegal de la libertad o desaparición de un servidor público:

I. Al concluir el periodo autorizado de la medida complementaria a los familiares y/o los beneficiarios del servidor público;

II. Al comprobarse legalmente la muerte del servidor público;

III. Cuando se reincorpore el servidor público a sus funciones, reanudándose los efectos de su nombramiento a partir de la fecha de su aparición y de la notificación que el Titular del área realice al Magistrado Presidente;

IV. Con el acta del Registro Civil correspondiente que determine la presunción de muerte del servidor público;

V. Cuando del resultado de la investigación ministerial se acredite que la desaparición o privación ilegal de la libertad no tienen vinculación alguna con el desempeño de las funciones del servidor público desaparecido;

Transparencia

Artículo 22.- La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en dinero como en especie, autorizadas de conformidad con el manual y sus disposiciones específicas, deberá sujetarse a lo dispuesto en la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Aguascalientes y sus municipios y demás disposiciones aplicables en la materia.

Vigilancia

Artículo 23.- Corresponde a la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, de conformidad con sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente manual.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente manual entrará en vigor al día siguiente a su publicación.

SEGUNDO. - Para efecto del otorgamiento de las percepciones extraordinarias contenidas en la fracción II del artículo 17 del presente manual, la Contraloría interna en coordinación con la Dirección de Informática y la Dirección de Administración de Personal, anualmente actualizará el sistema de evaluación de desempeño a los servidores públicos de conformidad con las instrucciones del Pleno.

El presente manual, fue autorizado por el Magistrado Presidente a fecha 27 de junio del año 2018.

Lic. Juan Manuel Ponce Sánchez,
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

ÍNDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

Pág.

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXIII Legislatura:
Decreto Número 332.- Se Reforman el Primer Párrafo y la Fracción V del Artículo 107; las Fracciones XVII y XVIII del Artículo 142; la Fracción IV del Artículo 150; las Fracciones XI y XII del Artículo 157; y el Segundo Párrafo del Artículo 192 A. Así como se Adiciona una Fracción XIX al Artículo 142; una Fracción XIII al Artículo 157; y un Tercer Párrafo al Artículo 163, al Código Penal para el Estado de Aguascalientes..... 2

Decreto Número 333.- Se Reforman las Fracciones VIII, XXXI y XXXIII del Artículo 36; las Fracciones V, XIII del Artículo 48, el Artículo 50; el Primer Párrafo y la Fracción II del Artículo 51; el Artículo 72; las Fracciones XVI y XVII del Artículo 113; y el Primer Párrafo y las Fracciones VI y XI del Artículo 121. Así como se Adiciona una Fracción XVIII al Artículo 113 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes..... 3

Decreto Número 335.- Se Reforma el Primer Párrafo del Artículo 49, y la Fracción XIII del Artículo de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes..... 5

Decreto Número 336.- Se Reforman las Fracciones VII y VIII del Artículo 8°, y la Fracción IV del Artículo 9°; así como se Adiciona una Fracción IX al Artículo 8°, y un Segundo Párrafo al Artículo 15, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes. 6

Decreto Número 337.- Se Reforman el Segundo y Tercer Párrafos del Artículo 67, el Primer Párrafo de la Fracción II del Artículo 75, y el Primer Párrafo del Artículo 77, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes. 7

Decreto Número 338.- Se Reforman las Fracciones XXIII y XXIV del Artículo 36; así como se Adicionan unas Fracciones XXV y XXVI al Artículo 36, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes. 8

Decreto Número 339.- Punto de Acuerdo.- Artículo Primero.- Se solicita respetuosamente al Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en Aguascalientes.
1.- Se agilicen los trámites para que se les pague a los maestros jubilados los bonos de despensa y previsión social.
2.- Se efectué el pago de las pensiones de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley del ISSSTE.
3.- Se mejore de manera integral el servicio integral médico y abastecimiento oportuno de los medicamentos para los jubilados, pensionados y adultos mayores.
Artículo segundo.- Se exhorta a la Secretaría de la Función Pública investigue la responsabilidad de los servidores públicos responsables por incumplir lo dispuesto por el Artículo de la Ley del ISSSTE. 9

Decreto Número 340.- Punto de Acuerdo.- Se exhorta nuevamente al Municipio de San Francisco de los Romo y al Organismo Operador de Agua del Municipio, a cumplir el Artículo 104 de la Ley de Agua del Estado de Aguascalientes. 10

PODER EJECUTIVO

CONTRALORÍA DEL ESTADO:
Acuerdo por el que el Contralor del Estado, Delega a la Directora General Jurídica, las Facultades Conferidas en las Fracciones XII, XVII, XIX y XX del Artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes. 11

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:
Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios para la Operación del Programa de Fortalecimiento a la Atención Médica (FAM) en el Estado de Aguascalientes. 12

Acuerdo de Creación de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Aguascalientes como una Unidad Administrativa Desconcentrada del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes. 46

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES:
Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 001. 53

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES:
SOPMA. Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 003-2018. 55

COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:
Acuerdo que Aprueba la Convocatoria para Elegir al Integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción (SEA). 57
Convocatoria. 59

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE AGUASCALIENTES:
Convocatoria para la Selección del Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva. 63

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA:
Manual de Remuneraciones del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2018. 66

CONDICIONES:

"Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla". (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual $ 787.00; número suelto $ 38.00; atrasado $ 46.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra $ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios. por plana $ 649.00.- Publicaciones de balances y estados financieros $ 912.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.